

el auxilio q. presta para la cobranza, a menos q.
por alguna orden Superior se prohiba, gastos y
Escribiente y demas para el Secindario, y el impor-
te y la diligencia y esmero, entendiendose en quanto
al tiempo, a menos q. por nuevos asuntos no haya
alguna novedad favorable o contraria, como tam-
bien q. todos los años por el mes de Enero, procure
averditar el estado y sus Cuentas, para q. si viva y
govierno, avise al Ayuntamiento, como al fin del V.
partimiento al siguiente año, cuyo nombra-^{to} se
hizo saber al Otorgante en catorce al mismo y
previo su aceptacion, y en cumplimiento a lo V.ferido
Otoro: Que se habendia en la cobranza y otras N.
Contribuciones segun y como corresponde, q. cumplida
quantas circunstancias van expresadas, sacand
a la Villa a par y a salvo, y demas y q. se hace men-
cion, y no lo habiendo, quiciera se le compela a lo V.feri-
do por todo rigor y dno en virtud de esta Emã, la q.
nada contra su bien cumplida y aparesada execu-
cion, avise por lo principal en q. faltare, como por las
costas q. se originen hasta q. se verifiquen quantos